

DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONSUMO

918 *CORRECCION de errores del Decreto 46/2006, de 21 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el fichero de datos de carácter personal de usuarios de transporte sanitario no urgente.*

Advertido error material en el Decreto 46/2006, de 21 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el fichero de datos de carácter personal de usuarios de transporte sanitario no urgente publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» número 29, de 10 de marzo de 2006, se procede a su subsanación de conformidad con el artículo 105.2. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el siguiente término:

Página 3065. Preámbulo, párrafo 4º, donde dice: «La gestión del servicio público de transporte sanitario terrestre no urgente en Aragón fue aprobada por Orden del Departamento de Salud y Consumo de fecha 16 de enero de 2004.», debe decir: «La gestión del servicio público de transporte sanitario terrestre no urgente en Aragón fue aprobada por Orden del Departamento de Salud y Consumo de fecha 29 de marzo de 2004.»

919 *ORDEN de 8 de marzo de 2006, del Departamento de Salud y Consumo, por la que se regulan los requisitos mínimos para la autorización de centros quirúrgicos en la Comunidad Autónoma de Aragón.*

El RD 1277/1203, de 10 de Octubre, establece las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios. El Decreto 106/2004, de 27 de abril, del Gobierno de Aragón, regula la autorización de centros y servicios sanitarios en Aragón.

Entre estos centros y servicios se encuentran las Unidades de cirugía mayor ambulatoria y de cirugía menor ambulatoria.

Por otro lado, la Orden de 12 de Noviembre de 1997 regula los requisitos mínimos para la autorización de unidades de cirugía mayor ambulatoria en Aragón.

La evolución de las técnicas quirúrgicas y de la organización de los servicios sanitarios, así como la adecuación a lo establecido en el RD 1277/1203 y en el Decreto 106/2004 del Gobierno de Aragón, aconsejan actualizar la citada Orden e incluir en la misma los requisitos necesarios para la autorización de centros donde se realicen intervenciones quirúrgicas.

En virtud de lo señalado y en atención a las competencias atribuidas a éste Departamento, dispongo:

Artículo Primero.—Objeto.

Esta Orden tiene por objeto la regulación de los requisitos mínimos para la autorización de instalación y funcionamiento de centros y servicios sanitarios donde se realicen intervenciones quirúrgicas.

Artículo Segundo.—Definiciones.

A los efectos de esta Orden se aplicarán las siguientes definiciones:

—Cirugía Menor: Procedimientos quirúrgicos, terapéuticos o diagnósticos, de baja complejidad y mínimamente invasivos, con bajo riesgo de hemorragia, que se practican bajo anestesia local y que no requieren cuidados postoperatorios, en pacientes que no precisan ingreso. Son procedimientos que pueden realizarse en consulta externa.

—Cirugía Mayor Ambulatoria: Procedimientos quirúrgicos, terapéuticos o diagnósticos, realizados con anestesia general, loco-regional o local, con o sin sedación, que requieren cuidados postoperatorios de corta duración, por lo que no requieren ingreso hospitalario.

—Cirugía Mayor con hospitalización: Procedimientos qui-

rúrgicos, terapéuticos o diagnósticos, realizados con anestesia general, loco-regional o local, con o sin sedación, que requieren cuidados postoperatorios e ingreso hospitalario, pero que no requieren cuidados especializados o críticos.

—Cirugía que precisa cuidados especializados o críticos: Procedimientos quirúrgicos, que requieren cuidados postoperatorios especializados o críticos. Requieren ingreso hospitalario y vigilancia en unidades de cuidados intensivos.

—Anestesia y Reanimación: Unidad asistencial en la que un médico especialista en Anestesiología y Reanimación es responsable de aplicar al paciente técnicas y métodos para hacerle insensible al dolor y protegerle de la agresión antes, durante y después de cualquier intervención quirúrgica u obstétrica, de exploraciones diagnósticas y de traumatismos, así como de mantener sus condiciones vitales en cualquiera de las situaciones citadas.

—Medicina intensiva: Unidad asistencial en la que un médico especialista en Medicina intensiva es responsable de que se preste la atención sanitaria precisa, continua e inmediata, a pacientes con alteraciones fisiopatológicas que han alcanzado un nivel de severidad tal que representan una amenaza actual o potencial para su vida y al mismo tiempo, son susceptibles de recuperación.

Artículo tercero.—Requisitos mínimos

La autorización de instalación y funcionamiento de centros o servicios sanitarios donde se practique Cirugía Menor requerirá el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Anexo I de la presente Orden.

La autorización de instalación y funcionamiento de centros o servicios sanitarios donde se practique Cirugía Mayor Ambulatoria requerirá el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Anexo II de la presente Orden.

La autorización de instalación y funcionamiento de centros o servicios sanitarios donde se practique Cirugía Mayor con hospitalización requerirá el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Anexo III de la presente Orden.

La autorización de instalación y funcionamiento de centros o servicios sanitarios donde se practique Cirugía que requiera cuidados especializados o críticos requerirá el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Anexo IV de la presente Orden.

Disposición transitoria única.—Plazo de adaptación.

Los centros sanitarios incluidos dentro del ámbito de aplicación de esta Orden, que estén abiertos y en funcionamiento, dispondrán de un plazo de cuatro años para adaptarse a la misma, exceptuando los requisitos que para su cumplimiento requieran hacer cambios en la estructura.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Disposición derogatoria única.—Cláusula derogatoria.

Se deroga la Orden de 12 de noviembre de 1997 del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, por la que se regulan los requisitos mínimos para la autorización de las unidades de cirugía mayor ambulatoria en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Zaragoza a 8 de marzo de 2006.

**La Consejera de Salud y Consumo,
LUISA Mª NOENO CÉAMANOS**

ANEXO I

REQUISITOS PARA LA AUTORIZACION DE CENTROS O SERVICIOS SANITARIOS DONDE SE PRACTIQUE CIRUGIA MENOR

1. Características del centro.

* Existirá un responsable del centro o servicio que esté en